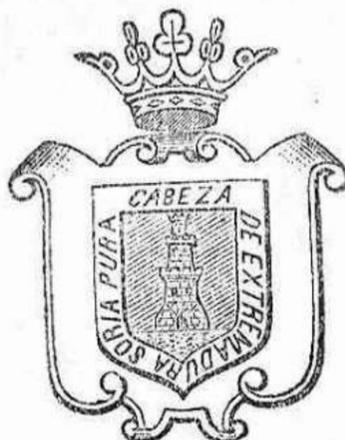


Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 324.

Con fecha 21 del actual, me dice por telégrafo el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, lo que sigue:

«Como ampliación mi telegrama 17 del actual, participole que la fecha en que comenzará a regir el visado pasaportes con Alemania, Checoeslovaquia, Austria y Hungría, será el veinticinco corriente en vez del veinte como por error comunicó a esta Dirección Ministerio Estado.»

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento.

Soria 25 de Septiembre de 1931.

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

2065

CIRCULAR NÚM. 325.

El Excmo. Sr. General de la 5.^a División, me dice en comunicación de 21 del corriente, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 37 del reglamento de 27 de Febrero de 1925 para aplicación del decreto-ley de bases relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924, tengo el honor de dirigirme a V. E. para rogarle que disponga se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia, el aviso correspondiente expresando que todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, están obligados a pasar la revista anual durante los meses de Octubre, Noviembre o Diciembre próximos, esperando excite el celo de los Alcaldes y Comandantes de la Guardia civil, a fin de que coadyuven al mejor éxito,

fijándose por las autoridades locales los oportunos edictos en los sitios de costumbre, al objeto de que por los llamados a cumplimentar estos preceptos reglamentarios, no pueda alegarse ignorancia. En los expresados edictos deberán insertarse los artículos 36, 37, 39, 40, 44 y 45 del reglamento.»

Llamo la atención a los Sres. Alcaldes de esta provincia y Guardia civil, sobre el más fiel cumplimiento de lo transcrito, requiriéndoles para que coadyuven a hacer cumplir en sus términos lo ordenado por el Excmo. Sr. General de esta División, en dicho comunicado.

Soria 28 de Septiembre de 1931.

2070

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 326.

Según ha hecho constar el vecino de Vijuesca (Zaragoza) D. Ticiano Gil Esteras en la Comisaría de Vigilancia de esta provincia, en el día 20 del corriente al desencajonar un novillo en Torrelapaja, comprado en la feria de esta capital, que transportaba por ferrocarril con otros varios, se dió a la fuga penetrando por el alto de Vigornia en esta provincia de Soria, sin que buscado por el interesado lograra encontrarle. La referida res tiene las señas siguientes: novillo de un año, de capa negra, con el hierro de la ganadería formando un escudo en el anca izquierda y dos pequeños agujeros en la oreja del mismo lado.

Lo hago público para el que haya encontrado la referida res, lo ponga en conocimiento del señor Alcalde de Vijuesca, a fin de que lo comunique al interesado para que se haga cargo del novillo perdido.

Soria 28 de Septiembre de 1931.

2069

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

El Presidente del Gobierno de la República Española,

A todos los que la presente vieren y eutendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Se declaran Leyes de la República los siguientes decretos:

El de 22 de Abril de 1931 declarando festivo el día 1.º de Mayo de cada año.

El de 24 de Abril de 1931 modificando la constitución de la Comisión interina de los Consejos de Corporaciones del Trabajo.

El de 28 de Abril de 1931 disponiendo que en todos los trabajos agrícolas los patronos empleen preferentemente a los braceros que sean vecinos del municipio en que aquéllos deban verificarse.

El de 30 de Abril de 1931 aprobando las autorizaciones de préstamos concedidos por la Confederación Española de Cajas de Ahorro benéficas a las Juntas administrativas de las regiones comprendidas en el régimen de organización corporativa.

El de 1.º de Mayo de 1931 ratificando, sin condiciones, el Convenio adoptado en la primera sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo de Wáshington, sobre la duración de la jornada de trabajo.

El día 7 de Mayo de 1931 organizando los Jurados mixtos agrarios.

El día 4 de Mayo de 1931 atribuyendo al Ministerio de Trabajo y Previsión la competencia para proponer, aplicar e inspeccionar las leyes del trabajo en todos los ramos de la actividad nacional, incluso servicios públicos de transportes, comunicaciones y obras.

Otro de 9 de Mayo de 1931 ratificando el Convenio de la tercera reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de Ginebra, por el que se extendió a los obreros agrícolas el beneficio de indemnización por accidentes del trabajo.

El de 17 de Mayo de 1931 disponiendo que las Asociaciones de obreros del campo legalmente constituidas puedan arrendar colectivamente predios.

El de 20 de Mayo de 1931 determinando que la jurisdicción especial de previsión sea exclusiva en las reclamaciones de titulares y derechohabientes en el régimen especial de libertad subsidiada por el Estado.

El de 25 de Mayo de 1931 creando un servicio para el fomento y régimen de la previsión contra el paro involuntario.

El de 26 de Mayo de 1931 implantando el seguro obligatorio de maternidad.

El de 28 de Mayo de 1931 autorizando la concesión de préstamos por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras a los Ayuntamientos.

El de 29 de Mayo de 1931 sobre intervención de los Delegados regionales del trabajo en los conflictos obreros.

El de 12 de Junio de 1931 aprobando las bases para aplicar a la agricultura la ley de Accidentes del trabajo.

El de 24 de Junio de 1931 sobre inclusión de decretos en el apartado D) del de 15 de Abril último.

Los de 1.º y 3 de Julio de 1931 sobre régimen de la jornada máxima legal de ocho horas.

El de 4 de Julio de 1931 determinando lo que ha de entenderse por Sociedad cooperativa y fijando sus condiciones legales.

El de 10 de Julio de 1931 sobre inclusión de decretos en el apartado D) del de 15 de Abril último.

El de 18 de Julio de 1931 prohibiendo el alojamiento de obreros y dando normas para procurarles trabajo; y

Otro de 18 de Julio de 1931, prohibiendo la contratación de seguros en divisas extranjeras.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.

(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

Juzgados de primera instancia**AGREDA**

D José Fuentes y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

En méritos de los autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos en este Juzgado, por el mandatario D. Santiago Campos García, en nombre y representación de D.ª Purificación y D.ª Benita Marco Pérez, vecinas respectivamente de Pozalmuro (Soria) y de Los Santos de la Humosa (Madrid), contra D. Romualdo Domínguez Jiménez, que lo es de Povar, se sacan a pú-

blica subasta, por término de veinte días, los bienes muebles e inmuebles embargados a dicho demandado, para pago de las costas originadas en dichos autos, cuyos bienes que a continuación se expresarán, se hallan tasados en 766'90 pesetas:

Bienes muebles

Una mesa de pino, un sillón usado y tres sillas viejas, cuatro sillas de anea mejores, una mesa de pino con cajón un vaso y una copa, dos botellas, un cañón de escopeta y llave, seis portarretratos, un cepillo de ropa, unas tenazas de zapatero rotas, seis sábanas viejas, un portarretrato redondo, un banco respaldo; un banco taburete, un banco de dos asientos, un martillo de zapatero, alforjas viejas de lana, dos bancos escaños, una tinaja pequeña rota, un caldero de cobre, dos sartenes, tres cazos, una mesa de cocina con cajón, una docena de coberteras de lata, un ruedo de lumbre, un candil de hierro, una chocolatera de cobre, una caldera de cobre, una criba vieja, un almirez de metal, dos panderas buenas, cuatro talegas usadas, artesa y varillas, tenaza usada, reja de arado, brasero de hierro con caja, una hacha, azada y otra hacha, una albarda, cedazos de alambre, pieza de porcelana en mal uso.

Bienes inmuebles

1. Una heredad de secano en Verguilla, de seis áreas 36 centiáreas; linda Norte, herederos de Marcelino Fernandez; Sur, valladar, y Oste, Fernando Gomez.
2. Otra en Calera o Fuentes, de nueve áreas 18 centiáreas; linda N., regadera; S., Santos Busto, y O., camino.
3. Otra en Llanos-Cabero, de 31 áreas 18 centiáreas; linda N., Santos Cuesta; S., Cipriano Madurga; E., Máximo Casas, y O., Senen Martinez.
4. Otra en calle de los Zapateros, de 22 áreas 36 centiáreas; linda N., Cipriano Madurga; S., herederos de Angel Pascual; E., vereda, y O., herederos de Casimiro Martinez.
5. Otra en Pasadilla, de 17 áreas 46 centiáreas; linda N., Leandro del Río; S., barranco, y E., Félix Garcia.
6. Otra en Valdivieso, de ocho áreas 73 centiáreas; linda N., Benito del Río; S., herederos de Mariano Cascante, y E., Silverio Casas.
7. Otra en la Lagunilla, de 16 áreas 76 centiáreas; linda N., Santos Cuesta; S., Cipriano Madurga, y E., Carlos Crespo.
8. Otra en Fuente-Castellanos, de dos áreas 59 centiáreas; linda N., S. y O., regadera, y E., con ribazo.
9. Otra en el Cerro, de nueve áreas; linda N.,

Leandro del Río; S., Silverio Casas; E. y O., Manuel Sanchez.

10. Otra en camino de Magaña; linda N., Santiago Carrascosa; S. y E., monte, y O., camino.

11. Otra en Castellana, de cinco áreas 59 centiáreas; linda N. y E., Toribio Jimenez; S., Juan Gomez, y O., Santos Cuesta.

12. Otra en Estanca del Terrero, de 11 áreas 90 centiáreas; linda N., Cipriano Madurga; S., ribazo; E., lastra, y O., Benigno del Río.

13. Otra en la Serezuela, de 22 áreas 36 centiáreas; linda N., Manuel Sanchez; S., barranquillo; E., Antonio Cuesta, y O., lastra.

14. Otra en Sancho-García, de cinco áreas 59 centiáreas; linda N., Félix Ruiz; S., Ambrosio Cuesta; E., Manuel Sanchez, y O., Juan Fernandez.

15. Una suerte de monte encinar en Peñascal de las Cabras; linda N., Marcelino Pascual; S., el río; E., Domingo Lafuente, y O., Manuel Sanchez.

16. Un lote en el sitio llamado Calle de los Zapateros, proindiviso con otro socio.

17. Otro id. en Casa-Yanguas, también proindiviso con los demás socios.

18. Otro id. en Cerro Gordo, proindiviso con los demás socios.

Por dicha cantidad de 766'90 pesetas, se ponen en venta, señalándose para la subasta, el día 22 de Octubre próximo venidero, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no existen títulos de propiedad, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Agreda a 26 de Septiembre de 1931.
—José Fuentes.—P. S. M., Licdo. Juan Azcune.

2058

Ayuntamientos

VALDENEBRO

El Ayuntamiento de mi presidencia, usando de las atribuciones que le conceden las Instrucciones dictadas para la adaptación del régimen de montes públicos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del Estatuto municipal, ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de resinas de 25.978 pinos del monte Pinar, de este pueblo, número 103 del Catálogo, durante los años forestales 1931-32 y 1932-33, por el tipo de 15.586'80 pesetas cada un año de los dos antes expresados, con estricta sujeción al

pliego de condiciones reglamentarias y facultativas formuladas por el Distrito forestal y el de económicas acordadas por el Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La subasta se celebrará ante el Sr. Alcalde, o persona en quien éste delegue, a los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la casa consistorial, hora de las once.

Las proposiciones para optar a la subasta, se presentarán en esta Alcaldía en pliegos cerrados, en cuya cubierta se consignará: «Proposición para optar a la subasta de 25.978 pinos del monte Pinar, de Valdenebro», hallándose extendidas en papel de clase 6.^a, o reintegradas con el timbre correspondiente y ajustadas al modelo de proposición que a continuación aparece.

Valdenebro 19 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Eusebio Lopez.

Modelo de proposición

D., vecino de, con su cédula personal número, tarifa, clase, enterado del anuncio publicado por esa Alcaldía e inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número, se comprometo a la adquisición de los aprovechamientos de resinas de 25.978 pinos del monte de Valdenebro, por la cantidad de (en letra), y con sujeción a las condiciones establecidas para llevar a cabo dichos aprovechamientos

(Fecha y firma del licitador.) 2077

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con lo dispuesto por las Instrucciones vigentes de montes, acordó sacar por segunda vez la subasta de 70 pinos apeados y tronzados para los estudios de revisión para la ordenación del monte Pinar, de este pueblo, que arrojan un volumen de 23'78 metros cúbicos maderables y 7'99 leñosos, valorados en 100'25 pesetas.

La subasta se celebrará en la casa consistorial a las doce horas del día siguiente transcurridos los veinte hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ante el Sr. Alcalde o la persona que él delegue, y bajo las condiciones publicadas en dicho periódico oficial de fecha 18 de Octubre de 1922, siendo de cuenta del rematante el pago del presupuesto de indemnización, y el de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Valdenebro 23 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Eusebio López. 2075

ARENILLAS

Por dimisión voluntaria del que la venía des-

empeñando y para su provisión interina hasta que se provea en propiedad, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 2.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que pertenezcan al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo de quince días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial*, pasado el cual se procederá al nombramiento expresado.

Arenillas 28 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Venancio Vesperinas 2082

DURUELO DE LA SIERRA

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 10 de Octubre próximo, a las once de su mañana, para la celebración de la subasta de 400 estéreos de leña de brezo, valorados en 400 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para dicha subasta, en la cual regirá el pliego de condiciones publicado en *Boletín* del día 18 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones del personal facultativo.

Duruelo de la Sierra 24 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Canuto Escribano. 2073

SAN LEONARDO

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con las disposiciones vigentes, he dispuesto señalar el día 13 de Octubre próximo, a las diez de su mañana, la subasta de 3.000 pinos que han de aprovecharse por entresaca del monte Pinar de Arriba, de esta villa. Que el volumen maderable de los árboles señalados es de 525 metros cúbicos, y el de las leñas procedentes de copas e inmaderables de 840 estéreos. Que el tipo de subasta será de 8.715 pesetas. Las condiciones facultativas que rijan en el aprovechamiento serán las mismas que figuran en el *Boletín oficial* de la provincia del 13 de Octubre de 1922. El rematante se atenderá a las condiciones siguientes:

1.^a La entresaca de piés no maderables tendrá lugar en la zona donde se encuentran señalados los piés maderables, y esta operación estará dirigida por el personal de guardería.

2.^a Antes de proceder a la corta de los piés maderables, se habrá hecho la corta y saca de los piés inmaderables, y los derechos de oficina serán de su cuenta.

San Leonardo 22 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Antonio Peña. 2072